

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
19 MAR 2003	
SEC: 5	1º 424 HORA 605

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Todas las entidades bancarias y/o financieras, encargadas del pago a jubilados por el sistema público o privado, deberán garantizar, sin **excepción**, un sistema acorde de atención a los adultos mayores.

Artículo 2º: Este sistema de pago a jubilados y pensionados **deberá** propender a una atención **rápida**, en un tiempo no mayor a los 15 minutos y ofrecer salas de espera, que permitan que el beneficiario esté al resguardo de las inclemencias climáticas

Artículo 3º: El incumplimiento del artículo anterior, **hará** pasible de apercibimiento a las entidades bancarias y/o financieras y hasta la aplicación de multas progresivas.

Artículo 4º: La determinación de los apercibimientos y multas, estará a cargo de la autoridad de aplicación específica, de la que dispone el Banco Central de la República Argentina. Debiendo destinarse los montos recaudados a las entidades de bien público dedicadas a la atención de la tercera edad.

Artículo 5º: De forma.

CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL

